680014105001-2021-00196-00
Auto sustanciación No. 446

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentos presentados por la parte demandante con correo electrónico recibido el 25 de agosto de 2021, evidencia el Despacho que el trámite de notificación de la demandada AVINSA S.A.S., se surtió en debida forma, acreditando entrega de la citación el 25 de agosto de 2021, por tanto, se entiende notificada el **27 de agosto de 2021**.

Adicionalmente, obra en el expediente actuación de la parte demandada, en consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería para actuar como apoderado general de la sociedad AVINSA S.A.S., al Abogado **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO** conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 3249 del 19 de octubre de 2016 otorgada en la Notaría 10 de Bucaramanga, según anotación registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Téngase en cuenta como dirección para notificación judicial del citado profesional el correo electrónico notificaciones@acevedosabogados.com.

Por secretaría, remítase por correo electrónico a la demandada AVINSA S.A.S. y a su apoderado general, la demanda, sus anexos y auto admisorio para que surta el traslado en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 24 DE MARZO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

ACHS

1.- Demandante, **HELVER HORACIO HERNÁNDEZ**, calle 27 No. 30-44 Barrio Tejar en Girón, Teléfono 3227680782, correo hernandezestupinan@hotmail.com.

2.- Apoderado Demandante, Abogado **RAUL RAMÍREZ REY**, carrera 12 No. 34 – 67 oficina 701 Edificio Los Castellanos Bucaramanga, teléfonos 6914740, 3015790511 y 3134504185, correo raulramirez@abogadossoluciones.com.

3.- Demandada **AVINSA S.A.S.**, Representante legal JUAN PABLO SÁNCHEZ CELI, Kilometro 2 Autopista Floridablanca en Floridablanca - Santander, teléfonos 6384989 - 3157584793 y correo electrónico contabilidad@avinsa.com.co.

4.- Apoderado de la demandada, Abogado **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO**, correo electrónico notificaciones@acevedosabogados.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

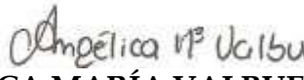

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

ACHS